

AUTO NÚMERO 335 DE 30 AGO 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BUCAREGUA" RNSC 177-23

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-*

AUTO NÚMERO 335 DE 30 AGO 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BUCAREGUA" RNSC 177-23

del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 - *Reglamentación*-, del Libro 2 - *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600100502 del 08/08/2023, el señor **OSCAR BRAVO MENDOZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.312.162, en calidad de propietario, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BUCAREGUA**", a favor del predio denominado "Lote Número Uno (01) "Bucaregua", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 319-82325, con una extensión superficial sesenta y cuatro hectáreas con cuatro mil cuarenta y dos metros cuadrados (**64 ha 4042m²**), ubicado en la vereda San José, municipio Mogotes, departamento de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de julio de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de dominio

La actual solicitud de registro, es elevada por el señor **OSCAR BRAVO MENDOZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.312.162, que de conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad, se corroboró que el solicitante es el actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "Lote Número Uno (01) "Bucaregua", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 319-82325, de ahí que se encuentra legitimado para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico al Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "Lote Número Uno (01) "Bucaregua", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 319-82325, donde se pudo evidenciar limitaciones al dominio, la cual se describe en las siguientes anotaciones:

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-07-2021 Radicación: 2021-5162
Doc: ESCRITURA 120 del 19-04-2021 NOTARIA UNICA de MOGOTES VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: **DIVISION MATERIAL: 0918 DIVISION MATERIAL PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**
A: CARDENAS RODRIGUEZ SANDRA MARLENY CC# 1100221174 X
A: PINTO ANGARITA LUIS ALBERTO CC# 1024494542 X
A: RODRIGUEZ CARRE/O INES CC# 30209048 X

AUTO NÚMERO 335 DE 30 AGO 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BUCAREGUA" RNSC 177-23**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-07-2021 Radicación: 2021-5162
Doc: ESCRITURA 120 del 19-04-2021 NOTARIA UNICA de MOGOTES VALOR
ACTO: \$
**ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD:
0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD**
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de
dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDENAS RODRIGUEZ SANDRA MARLENY CC# 1100221174
DE: PINTO ANGARITA LUIS ALBERTO CC# 1024494542
DE: RODRIGUEZ CARRE/O INES CC# 30209048
A: CARDENAS RODRIGUEZ SANDRA MARLENY CC# 1100221174 X
A: PINTO ANGARITA LUIS ALBERTO CC# 1024494542 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-07-2021 Radicación: 2021-5162
Doc: ESCRITURA 120 del 19-04-2021 NOTARIA UNICA de MOGOTES VALOR
ACTO: \$22,000,000
**ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307
COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%**
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de
dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDENAS RODRIGUEZ SANDRA MARLENY CC# 1100221174
A: PINTO ANGARITA LUIS ALBERTO CC# 1024494542 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-07-2021 Radicación: 2021-5162
Doc: ESCRITURA 120 del 19-04-2021 NOTARIA UNICA de MOGOTES VALOR
ACTO: \$1,000,000
**ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA: 0344
SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA SOBRE UNA FRANJA DE 978
MTS LINEALES Y 6 MTS DE ANCHO, A FAVOR DEL PREDIO 319-82326.**
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de
dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PINTO ANGARITA LUIS ALBERTO CC# 1024494542 X
A: CARDENAS RODRIGUEZ FREDDY JAVIER CC# 1005411301
A: CARDENAS RODRIGUEZ LILIANA CAROLINA CC# 1100222339
A: CARDENAS RODRIGUEZ SANDRA MARLENY CC# 1100221174
A: RODRIGUEZ CARRE/O INES CC# 30209048

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-07-2021 Radicación: 2021-5164
Doc: ESCRITURA 193 del 16-07-2021 NOTARIA UNICA de MOGOTES VALOR
ACTO: \$
**ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA
NUMERO 120 DE FECHA 19-04-2021, NOTARIA UNICA DE MOGOTES,
EN CUANTO A
LA LICENCIA QUE APRUEBA LA SUBDIVISION**
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de
dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: CARDENAS RODRIGUEZ SANDRA MARLENY CC# 1100221174
A: PINTO ANGARITA LUIS ALBERTO CC# 1024494542 X
A: RODRIGUEZ CARRE/O INES CC# 30209048

↳

AUTO NÚMERO 335 DE 30 AGO 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BUCAREGUA" RNSC 177-23

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-07-2021 Radicación: 2021-5165
Doc: ESCRITURA 205 del 28-07-2021 NOTARIA UNICA de MOGOTES VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA NUMERO 193 DE FECHA 16-07-2021, NOTARIA UNICA DE MOGOTES, EN CUANTO A LOS LINDEROS DE LOS PREDIOS QUE NACEN PRODUCTO DE LA SUBDIVISION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CARDENAS RODRIGUEZ SANDRA MARLENY CC# 1100221174
A: PINTO ANGARITA LUIS ALBERTO CC# 1024494542 X
A: RODRIGUEZ CARRE/O INES CC# 30209048

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por la solicitante, no es suficiente para evaluar la posesión real y efectiva sobre el predio denominado "Lote Número Uno (01) "Bucaregua", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 319-82325; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro, allegar copia del siguiente documento y sus anexos respectivos:

- ESCRITURA 120 del 19-04-2021 NOTARIA UNICA de MOGOTES
- ESCRITURA 193 del 16-07-2021 NOTARIA UNICA de MOGOTES
- ESCRITURA 205 del 28-07-2021 NOTARIA UNICA de MOGOTES

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

II. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **OSCAR BRAVO MENDOZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.312.162, en calidad de propietario, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BUCAREGUA**", a favor del predio denominado "Lote Número Uno (01) "Bucaregua", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 319-82325, ubicado en la vereda San José, municipio Mogotes, departamento de Santander, será una extensión total de **(20 ha)**.

Aunado a lo anterior, se evidenció la siguiente situación en el Certificado de Tradición y Libertad del predio a registrar:

AUTO NÚMERO 335 DE 30 AGO 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BUCAREGUA" RNSC 177-23

En la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición allegado por el solicitante se indicó lo siguiente:

La validez de este documento queda condicionada en la página certificada subsecuente, p. 02

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRARÍA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN GIL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230726860580108904 Nro Matricula: 319-82325
Pagina 1 TURNO: 2023-26939

Impreso el 26 de Julio de 2023 a las 11:42:58 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 319 - SAN GIL DEPTO. SANTANDER. MUNICIPIO: MOGOTES. VEREDA: SAN JOSE
FECHA APERTURA: 03-08-2021. RADICACION: 2021-5162. CON. ESCRITURA: DE. 28-07-2021
CODIGO CATASTRAL: 000 CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NOMBRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE NUMERO UNO (01) "BUCAREGUA" CON AREA DE 64 HAS 4042 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO 120 DE FECHA 19-04-2021 EN NOTARIA UNICA DE MOGOTES (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) - Y SU LINDEROS SON NORTE, LINDERO 1: INICIA EN EL PUNTO 1 CON COORDENADAS E=1738318.77 M. N=120187342.84 EN LINEA QUEBRADA EN SENTIDO ESTE PASANDO POR LOS PUNTOS 1 AL 7, EN UNA DISTANCIA DE 252.5 MTS LINEALES, HASTA EL PUNTO 7 CON COORDENADAS E=1126499.537 M. N=1202771.526 M. COLINDANDO CON DUCHILLA EL CONTENIDO. ORIENTE, LINDERO 2: INICIA EN EL PUNTO 7 CON COORDENADAS E=1126499.537 M. N=1202771.526 M. EN LINEA QUEBRADA EN SENTIDO SUR HASTA EL PUNTO 275 DONDE CRUZA LA VIA TERCIARIA SAN JOSE O VIA PUBLICA QUE CONDUCE AL CASCO URBANO DE MOGOTES CON COORDENADAS ESTE 1125650.79 M.E. Y NORTE 1201834.65 M.N. VIA QUE GARANTIZA ACCESIBILIDAD AL INMUEBLE NACIENTE, Y CONTINUA EL LINDERO HASTA EL PUNTO 89 CON COORDENADAS E=1125810.108 M. N=1201816.912 M. EN UNA DISTANCIA DE 1503.7 MTS LINEALES, COLINDANDO CON LOTE 02 PRODUCTO DE ESTA SUBDIVISION SUR, LINDERO 3: INICIA EN EL PUNTO 89 CON COORDENADAS E=1125810.108 M. N=1201816.912 M. EN LINEA QUEBRADA EN SENTIDO ESTE PASANDO POR LOS PUNTOS 80 AL 90, EN UNA DISTANCIA DE 328.9 MTS LINEALES, HASTA EL PUNTO 90 CON COORDENADAS E=1125332.568 M. N=1201730.877 M. COLINDANDO CON RIO NEGRO. OCCIDENTE (DE ESTE) LINDERO 4: INICIA EN EL PUNTO 90 CON COORDENADAS E=1125332.568 M. N=1201730.877 M. EN LINEA QUEBRADA EN SENTIDO NORTE, HASTA EL PUNTO 015 DONDE CRUZA LA VIA TERCIARIA SAN JOSE O VIA PUBLICA QUE CONDUCE AL CASCO URBANO DE MOGOTES CON COORDENADAS ESTE 1125332.553 M.E. Y NORTE 1201731.395 M.N. VIA QUE GARANTIZA ACCESIBILIDAD AL INMUEBLE NACIENTE, Y CONTINUA EL LINDERO HASTA EL PUNTO 01 CON COORDENADAS E=1126216.77 M. N=1202927.342 M. EN UNA DISTANCIA DE 1685.4 MTS LINEALES, COLINDANDO CON LA CASCADA 684640000018004000

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que si bien en la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición del predio denominado "Lote Número Uno (01) "Bucaregua", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 319-82325, se menciona que los linderos y demás especificaciones obran en la escritura No. 120 del 19-04-2021 Notaria única de Mogotes, se evidencia que, dentro del certificado de tradición se incluye una descripción de los linderos del predio objeto de registro.

Ahora bien, teniendo en cuenta la anotación No. 6, al certificado de tradición en donde se indica:

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-07-2021 Radicación: 2021-5165
Doc: ESCRITURA 205 del 28-07-2021 NOTARIA UNICA de MOGOTES VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA NUMERO 193 DE FECHA 16-07-2021, NOTARIA UNICA DE MOGOTES, EN CUANTO A LOS LINDEROS DE LOS PREDIOS QUE NACEN PRODUCTO DE LA SUBDIVISION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CARDENAS RODRIGUEZ SANDRA MARLENY CC# 1100221174

A: PINTO ANGARITA LUIS ALBERTO CC# 1024494542 X

A: RODRIGUEZ CARRE/O INES CC# 30209048

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante no es suficiente para evaluar los linderos sobre el predio denominado "Lote Número Uno (01) "Bucaregua", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 319-82325; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el numeral 3 del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único

¹ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

AUTO NÚMERO 335 DE 30 AGO 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BUCAREGUA" RNSC 177-23

Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar copia del siguiente documento y anexos respectivos:

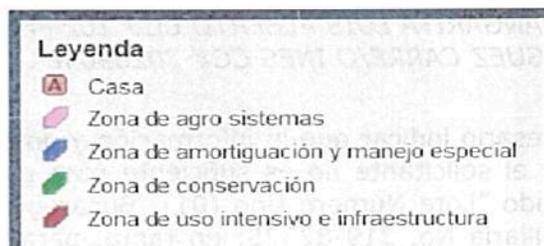
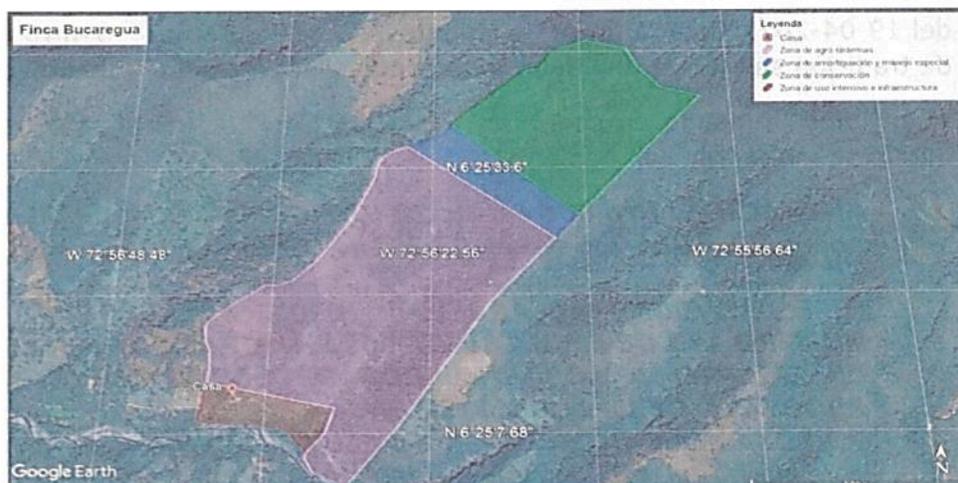
- Copia de la Escritura 205 del 28-07-2021 NOTARIA UNICA de MOGOTES, con el fin evaluar los linderos del predio objeto de registro.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El solicitante del registro adjunta información cartográfica en **formato igpp**, con su respectiva zonificación:



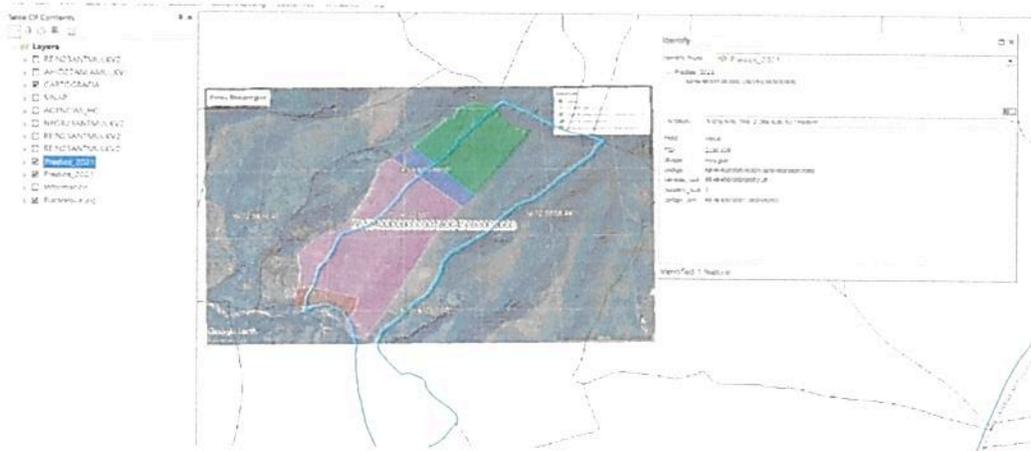
- No se especifica la fuente de información cartográfica (levantamiento topográfico o plancha catastral).

AUTO NÚMERO: 335 DE 30 AGO 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BUCAREGUA" RNSC 177-23

- Así mismo, no se realiza la verificación de la matrícula profesional ya que no se especifica la fuente de información cartográfica allegada por el solicitante.
- Teniendo en cuenta la cartografía allegada por el solicitante se espacializo en software SIG, donde se verificó que el predio objeto de registro se encuentra ubicado municipio de Mogotes, departamento de Santander, toda vez que en el certificado de tradición y Libertad aportado por el solicitante se visualiza que el mismo no se allega información catastral (SIN INFORMACIÓN).

Se hace la verificación con la información cartográfica suministrada sobrepuesta en el polígono de catastro IGAC. No. 6846400000000018004500000000



LA VEREDAS DE ESTE DOCUMENTO PUEDE VERIFICAR EN LA PÁGINA VERIFICADOS SUPERINTENDENTE. 03-13

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN GIL

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230726860580108904 **Nro Matricula: 319-82325**

Página 1 TURNO: 2023-26939

Impreso el 26 de Julio de 2023 a las 11:42:58 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CÍRCULO REGISTRAL: 319 - SAN GIL DEPTO. SANTANDER. MUNICIPIO MOGOTES VEREDA: SAN JOSE

FECHA APERTURA: 03-08-2021. RADICACIÓN: 2021-5162. CON ESCRITURA DE: 29-07-2021

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE NUMERO UNO (01) "BUCAREGUA" CON AREA DE 64 HAS 4042 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO 120 DE FECHA 19-04-2021 EN NOTARIA UNICA DE MOGOTES (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) Y SU LINDEROS SON NORTE LINDERO 1 INICIA EN EL PUNTO 1 CON COORDENADAS E+1126316.77M N+128227.342 M. EN LINEA QUEBRADA EN SENTIDO ESTE PASANDO POR LOS PUNTOS 1 AL 7, EN UNA DISTANCIA DE 252.5 MTS LINEALES, HASTA EL PUNTO 7 CON COORDENADAS E+1126489.537 M. N+1202771.526 M., COLINDANDO CON CUCHILLA EL CONTENIDO ORIENTE (E-ESTE) LINDERO 2 INICIA EN EL PUNTO 7 CON COORDENADAS E+1126499.537 M. N+1202771.526 M. EN LINEA QUEBRADA EN SENTIDO SUR HASTA EL PUNTO 27S DONDE CRUZARA VIALTERGARIA SAN JOSE O VIA PUBLICA QUE CONDUCE AL CASCO URBANO DE MOGOTES CON COORDENADAS ESTE 1125850.76 M.E. Y NORTE 1201634.65 M.N. VIA QUE GARANTIZA ACCESIBILIDAD AL INMUEBLE NACIENTE, Y CONTINUA EL LINDERO HASTA EL PUNTO 80 CON COORDENADAS E+1125810.108 M. N+1201616.912 M., EN UNA DISTANCIA DE 1503.7 MTS LINEALES; COLINDANDO CON LOTE 02 (PRODUCTO DE ESTA SUBDIVISION) SUR LINDERO 3 INICIA EN EL PUNTO 80 CON COORDENADAS E+1125810.108 M. N+1201616.912 M. EN LINEA QUEBRADA EN SENTIDO OESTE PASANDO POR LOS PUNTOS 80 AL 90, EN UNA DISTANCIA DE 328.9 MTS LINEALES, HASTA EL PUNTO 90 CON COORDENADAS E+1125332.568 M. N+1201730.677 M.

8

AUTO NÚMERO 335 DE 30 AGO 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BUCAREGUA" RNSC 177-23

- Áreas objeto de registro (formato vs FMI vs SHP vs mapa vs zonificación), topología:

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el solicitante del registro, se indicó como área total a registrar una extensión de **(20 ha)**. Con base a la información inmersa en el certificado de tradición en el cual se evidencia un área total de **(64 ha 4042 m²)**, sin información de área en la cartografía suministrada:

Formato de solicitud de Registro:

<p>4. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL(LOS) PREDIO(S) QUE SOLICITA PARA REGISTRAR</p> <p>La información se obtiene al consultar el Certificado de Tradición y Libertad de cada predio objeto de registro.</p> <p>Diligencia la información si está en el Certificado de Tradición y Libertad.</p>	<p>Linderos (obligatorio)</p> <p>Lindero 1. Inicia en el punto 1 con coordenadas E+1126316.77 m, N+1202927.342 m, en línea quebrada en sentido Este pasando por los puntos 1 a 7, en una distancia de 252.5 metros lineales, hasta el punto 7 con coordenadas E+1126499.537 m, N+1202771.526 m, colindando con LA CUCHILLA EL CONTENITO, Oriente (Este). Lindero 2. Inicia en el punto 7 con coordenadas E+1126499.537 m, N+1202771.526 m, en línea quebrada en el sentido Sur hasta el punto 275 donde cruza la Vía Terciaria San José o vía pública que conduce al casco urbano de Mogotes, con coordenadas E+1125610.108 m, y Norte 1201634.65 m, vía que garantiza accesibilidad al inmueble naciente, y continúa el lindero hasta el punto 80 con coordenadas E+1125610.108 m, N+1201616.912 m, en una distancia de 1503.7 metros lineales, colindando con el LOTE 02, producto de una subdivisión SUR, Lindero 3. Inicia en el punto 80 con coordenadas E+1125610.108 N+1201616.912 m, en línea quebrada en sentido Oeste pasando por los puntos 80 a 90, en una distancia de 328.9 metros lineales, hasta el punto 90 con coordenadas E+1125332.568 m, N+1201730.677 m, colindando con Río Negro, Occidente (Oeste). Lindero 4. Inicia en el punto 90 con coordenadas E+1125332.568 m, N+1201730.677 m, en línea quebrada en el sentido Norte hasta el punto 015 donde cruza la vía terciaria San José o Vía Pública que conduce al casco urbano de Mogotes con coordenadas E+1126316.77 m, y N+1201761.395, vía que garantiza accesibilidad al inmueble naciente, y continúa el lindero hasta el punto 01 con coordenadas E+1126316.77 m, N+1202927.342 m.</p>					
	No de Folio de matrícula Inmobiliaria- FMI (obligatorio)	No de Cedula catastral actual	No de Cedula catastral anterior	No de referencia catastral	Área (ha) (obligatorio)	Nombre de predio
319-82325	6546400000180041000	00000180041000	654640001	64 + 4 042 M2	Bucaregua	
Nombre de la RNSC (obligatorio)	Bucaregua		Área total a registrar (obligatorio)	20 Hectareas		

Certificado de Tradición FMI 319-82325

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificada autenticada que va

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN GIL

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230726860580108904 Nro Matricula: 319-82325

Página 1 TURNO: 2023-26939

Impreso el 26 de Julio de 2023 a las 11:42:58 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL 319 - SAN GIL DEPTO. SANTANDER MUNICIPIO MOGOTES VEREDA. SAN JOSE

FECHA APERTURA: 03-08-2021 RADICACIÓN: 2021-5162 CON ESCRITURA DE: 29-07-2021

COGEO CATASTRAL: COO CATASTRAL ANT. SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE NÚMERO UNO (01) "BUCAREGUA" CON AREA DE 64 HAS 4042 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO 120 DE FECHA 19-04-2021 EN NOTARIA UNICA DE MOGOTES (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) — Y SU LINDEROS SON NORTE, LINDERO 1. INICIA EN EL PUNTO 1 CON COORDENADAS E+1126316.77 M, N+1202927.342 M, EN LINEA QUEBRADA EN SENTIDO ESTE PASANDO POR LOS PUNTOS 1 AL 7, EN UNA DISTANCIA DE 252.5 MTS. LINEALES, HASTA EL PUNTO 7 CON COORDENADAS E+1126499.537 M, N+1202771.526 M, COLINDANDO CON CUCHILLA EL CONTENITO, ORIENTE (ESTE). LINDERO 2. INICIA EN EL PUNTO 7 CON COORDENADAS E+1126499.537 M, N+1202771.526 M, EN LINEA QUEBRADA EN SENTIDO SUR HASTA EL PUNTO 275 DONDE CRUZA LA VIA TERCARIA SAN JOSE O VIA PUBLICA QUE CONDUCE AL CASCO URBANO DE MOGOTES CON COORDENADAS ESTE 1125610.108 M.E. Y NORTE 1201634.65 M.N. VIA QUE GARANTIZA ACCESIBILIDAD AL INMUEBLE NACIENTE, Y CONTINUA EL LINDERO HASTA EL PUNTO 80 CON COORDENADAS E+1125610.108 M, N+1201616.912 M, EN UNA DISTANCIA DE 1503.7 MTS LINEALES, COLINDANDO CON LOTE 02 PRODUCTO DE ESTA SUBDIVISION SUR, LINDERO 3. INICIA EN EL PUNTO 80 CON COORDENADAS E+1125610.108 M, N+1201616.912 M, EN LINEA QUEBRADA EN SENTIDO OESTE PASANDO POR LOS PUNTOS 80 AL 90, EN UNA DISTANCIA DE 328.9 MTS LINEALES, HASTA EL PUNTO 90 CON COORDENADAS E+1125332.568 M, N+1201730.677 M, COLINDANDO CON RIO NEGRO, OCCIDENTE (OESTE). LINDERO 4. INICIA EN EL PUNTO 90 CON COORDENADAS E+1125332.568 M, N+1201730.677 M, EN LINEA QUEBRADA EN SENTIDO NORTE HASTA EL PUNTO 015 DONDE CRUZA LA VIA TERCARIA SAN JOSE O VIA PUBLICA QUE CONDUCE AL CASCO URBANO DE MOGOTES CON COORDENADAS ESTE 1125332.568 M.E. Y NORTE 1201761.395 M.N. VIA QUE GARANTIZA ACCESIBILIDAD AL INMUEBLE NACIENTE, Y CONTINUA EL LINDERO HASTA EL PUNTO 01 CON COORDENADAS E+1126316.77 M, N+1202927.342 M, EN UNA DISTANCIA DE 1685.4 MTS LINEALES, COLINDANDO CON LA CASCADA 6546400000180044000.

AUTO NÚMERO 335 DE 30 AGO 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BUCAREGUA" RNSC 177-23

- Respecto de la zonificación se visualiza que la misma no cuenta con un área total, así mismo no se allego la zonificación con sus respectivas áreas en porcentaje y hectáreas.



- Finalmente, se realizó la verificación de traslapes con Resguardos indígenas ANT, Consejos Comunitarios Negros ANT y Áreas (SINAP), donde se evidencia que NO presenta traslapes con ninguna de las categorías anteriormente citadas.

Conforme lo anterior y con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², se requiere a la solicitante del registro allegar:

1. Certificado Predial individual Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados), que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral del predio objeto de registro, Número de Folio de Matrícula del predio objeto de registro, extensión (área total del predio), plano y los datos básicos del propietario, correspondientes al predio denominado "Lote Número Uno (01) "Bucaregua", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 319-82325.
2. Allegar información de la zonificación en **formato digital tipo shape**, de la delimitación del perímetro, del predio denominado "Lote Número Uno (01) "Bucaregua", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 319-82325, dicha zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio objeto de registro, donde se aclare la fuente de información, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - **IGAC** o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información cartográfica se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico,

² Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica... (Subrayado fuera del texto)

AUTO NÚMERO: 335 DE 30 AGO 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BUCAREGUA" RNSC 177-23

se debe remitir el **formato digital tipo *Dwg***, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento³, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁴ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

³ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. '(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)'

⁴ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

AUTO NÚMERO 335 DE 30 AGO 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BUCAREGUA" RNSC 177-23

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

R

AUTO NÚMERO 335 DE 30 AGO 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BUCAREGUA" RNSC 177-23

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominarse "**BUCAREGUA**", a favor del predio denominado "Lote Número Uno (01) "Bucaregua", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 319-82325, ubicado en la vereda San José, municipio Mogotes, departamento de Santander, solicitado por el señor **OSCAR BRAVO MENDOZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.312.162, en calidad de propietario, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Requerir al señor **OSCAR BRAVO MENDOZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.312.162, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente información con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. ESCRITURA 120 del 19-04-2021 NOTARIA UNICA de MOGOTES
2. ESCRITURA 193 del 16-07-2021 NOTARIA UNICA de MOGOTES
3. ESCRITURA 205 del 28-07-2021 NOTARIA UNICA de MOGOTES
4. Certificado Predial individual Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados), que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral del predio objeto de registro, Número de Folio de Matrícula del predio objeto de registro, extensión (área total del predio), plano y los datos básicos del propietario, correspondientes al predio denominado "Lote Número Uno (01) "Bucaregua", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 319-82325.
5. Allegar información de la zonificación en **formato digital tipo shape**, del predio denominado "Lote Número Uno (01) "Bucaregua", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 319-82325, con su respectiva delimitación del perímetro; dicha zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio objeto de registro, donde se aclare la fuente de información, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - **IGAC** o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información cartográfica se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁶, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los

⁶ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS, EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. '(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)'

AUTO NÚMERO 335 DE 30 AGO 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BUCAREGUA" RNSC 177-23

requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁷ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁸ del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 3. Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a **Alcaldía de Mogotes Santander** y a la **Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez el solicitante allegue la información requerida, la **Dirección Territorial Andes Nororientales -DTAN-** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Dirección Territorial Andes Nororientales -DTAN-** - de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de

⁷La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁸ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

✍

AUTO NÚMERO 335 DE 30 AGO 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "BUCAREGUA" RNSC 177-23

realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

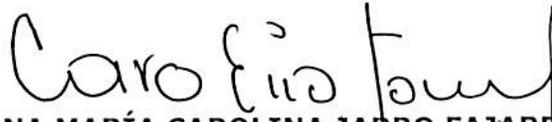
Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **OSCAR BRAVO MENDOZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.312.162, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los **30 AGO 2023**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Catalina Sanchez Hidrobo
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:
José Guillermo Rodríguez Bautista
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Expediente: RNSC 177-23 BUCAREGUA